

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo del proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A en contra de las señoras Yenni Marcela Moreno Méndez y María Fanny Méndez de Moreno con radicado: 17001-31-03-006-2021-00030-00 informado que la parte demandada presentó excepciones de merito frente a la reforma de la demanda, los términos trascurrieron así:

Yenni Marcela Moreno Méndez y María Fanny Méndez de Moreno

Auto libro mandamiento de pago reforma: : 18 de junio de 2021
Notificación por estado: : 21 de junio de 2021
Tres días (art 93 C.G.P) : 22, 23 Y 24 de junio de 2021
Términos para pagar: : 25, 28 y 29 de junio de 2021
Términos para excepcionar: : 25, 28, 29, 30 de junio de 2021 y 1 de julio de 2021.
Días Inhábiles: :19, 20, 26, 27 de junio de 2021
Excepciones parte demandada: :28 de junio de 2021

Manizales, julio 26 de 2021

Manuela Escudero Chica
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: YENNI MARCELA MORENO MENDEZ
MARÍA FANNY MENDEZ DE MORENO
RADICADO: 17001-31-03-006-2021-000030-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del PROCESO EJECUTIVO de la referencia, para tal efecto se dispone lo siguiente:

I. TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO. En ejercicio del derecho de defensa se tiene que las señoras las señoras Yenni Marcela Moreno Méndez y María Fanny Méndez de Moreno se pronunciaron frente a los hechos de la demanda, se opusieron a la totalidad de las pretensiones y formularon las excepciones de mérito denominadas: *Pago parcial, Levantamiento del gravamen hipotecario del bien con matricula inmobiliaria 100-66170 en virtud del pago parcial, Falta de claridad en el valor del capital adeudado, Indebida aceleración de plazo e indebida discriminación del saldo insoluto de capital, Mandamiento de pago fue librado indebidamente, Excepción genérica..*

De este modo y por así ordenarlo el artículo 443 del estatuto adjetivo civil se ordena CORRER el traslado de los medios exceptivos antes mencionados a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que si lo tiene a bien, se pronuncie sobre los mismos, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ



Firmado Por:

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ
**JUZGADO 06 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**55598aaba01144d008a8cf5aafac8ac8a41750c36379736e92d3405020dff7
b**

Documento generado en 26/07/2021 11:51:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**